

¿CÓMO ACTUAR ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA HABITACIONAL?



Ante las numerosas situaciones de dificultades habitacionales que nos estamos encontrando en estos momentos, muchas de ellas derivadas de la grave crisis sanitaria, económica y social que estamos sufriendo a nivel mundial y, a la vista del desamparo en el que se hallan las personas afectadas por estas dificultades, desde esta Dirección General se pretende dotar de una guía de ayuda para que todas las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o necesidad no se encuentren desasistidas por quienes deben velar por ellas en primer lugar, las Administraciones Públicas. Al mismo tiempo se pretende ofrecer información que sintetice los procedimientos y actuaciones que toda persona puede llevar a cabo incluso antes de que se puedan hallar en una situación de posible pérdida de la vivienda y ante una falta de solución habitacional.

¿CÓMO ACTUAR FRENTE A UNA EMERGENCIA HABITACIONAL?

A) EXISTE RIESGO DE PÉRDIDA DE VIVIENDA, SIN EXISTIR UN PROCESO JUDICIAL ABIERTO (recibo aviso de no renovación del contrato, no puedo pagar el alquiler, etc, pero no he recibido aviso del iuzgado)

¿A QUIEN SE LO COMUNICO?

Whatsapp Emergencia: 623 01 21 03

Correo de la UAD:

Uad_emergencia@gva.es

desnonaments_stvalencia@gva.es (Territoriales València)

uad_stcastello@gva.es (Territoriales Castellón)

uad_stalacant@gva.es (Territoriales Alacant)

Xarxa xaloc (documento adjunto)

- Conozco y tengo contacto con Organizaciones Sociales, como (Plataforma de Afectados por las Hipotecas, Asociaciones vecinales, ONG,S...) se lo comunico y serán QUIEN LO REMITIRÁN A LA UNIDAD DE AYUDA ANTE EL DESAHUCIO.
- Soy persona usuaria de Servicios sociales municipales: se lo comunico al servicio QUIEN SI corresponde, ELEVARÁ INFORME DE VULNERABILIDAD Y REMITIRÁ AL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CONSELLERIA COMPETENTE.

En cualquier caso ambas administraciones comunicarán entre si los casos que



- El momento adecuado para acudir a estos Servicios Sociales es antes de que se produzca la situación de dificultad habitacional, antes de que esté judicializado el procedimiento de lanzamiento o desahucio, y sobre todo, deberían acudir a servicios sociales antes de estos desalojos aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos de vulnerabilidad social o económica, de acuerdo con la normativa vigente (entre otras, víctimas de violencia de género, personas con diversidad funcional, monoparentales, familia numerosa y especialmente vulnerables, ex-tuteladas, migrantes, sin techo, etc) Desde los Servicios Sociales Municipales, harán un estudio de la Necesidad Actual de la persona usuaria y /o le tramitarán y le informarán de cualquier ayuda de la que pueda ser perceptora.
- Ayudas de emergencia alimentaria
- Ayudas de emergencia al alquiler o cuotas hipotecarias en situaciones especiales de emergencia
- Renta Valenciana de Inclusión, a la que se pueden añadir, complementos al alquiler y pago hipotecario
- Ingreso mínimo vital
- Prestación no Contributiva
- Alojamientos de Urgencia, (albergues, hostales, CENTROS MUJER 24 HORAS, Alojamiento para Mujer Víctima de Violencia de Gènero).
- Ayudas para paliar la pobreza energética (luz, agua y gas).
- Ayudas de Emergencia para pagar el alquiler dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad.
- Otras ayudas que se pudiesen haber convocado

Paralelamente, los afectados por cualquier situación de dificultad habitacional, deben realizar la inscripción en EVha, (Entidad Valenciana d'Habitatge i Sól), como solicitantes de vivienda pública. Igualmente, deberán estar inscritos en el Registro de Demandantes de la Conselleria de Vivienda.

B-SI EL PROCEDIMIENTO ESTÁ JUDICIALIZADO (Hay orden y fecha de lanzamiento)

No soy usuaria se de se

Soy usuaria de servicios sociales.

- -Acudo a Servicios Sociales.
- -Solicito asistencia Jurídica Gratuita

No soy usuaria se de servicios sociales:

- Conozco y tengo contacto con alguna Organización Social, (asociación vecinal, ONG, la Plataforma de Afectados por las Hipotecas....) se lo comunico , QUIEN LO REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIA HABITACIONAL



A tener en cuenta:

1-Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes que introduce el articulo 1bis, que fue Modificado por el Real Decreto -ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

En el mismo ,se modifica el título y el apartado 1 del artículo 1 bis, que quedan redactados de la siguiente manera: «Artículo 1 bis. Suspensión durante el estado de alarma del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2º, 4º y 7º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal. 1. Desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, en todos los juicios verbales en los que se sustancien las demandas a las que se refieren los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros procesos penales en los que se sustancie el lanzamiento de la vivienda habitual de aquellas personas que la estén habitando sin ningún título habilitante para ello, el Juez tendrá la facultad de suspender el lanzamiento hasta la finalización del estado de alarma

2-Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, por el que podrá aplicarse una prórroga extraordinaria de los contratos de los arrendamientos de vivienda habitual

3-Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas Urgentes en el orden sanitario, Social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de Infecciones causadas por el SARS -CoV-2

Artículo 7. Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«Artículo 1. Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Dos. El artículo 1 bis queda redactado como sigue:

«Artículo 1 bis. Suspensión hasta el 9 de agosto de 2021 del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional en los supuestos de los apartados 2.º, 4.º y 7.º del artículo 250.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y en aquellos otros en los que el desahucio traiga causa de un procedimiento penal.



Si procede se ejecutará la paralización del Desahucio por



Mientras tanto desde las distintas administraciones públicas se coordinarán para dotar en el menor tiempo posible la mejor Solución Habitacional



Direcció General d' Emergència Habitacional Funció Social del l'Habitatge i Observatori de l' Hábitat y Segregació Urbana